

DAP 14 02



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CERTIFICACION
DE
AERODROMOS**

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO "PLANIFICACION"

OBJ.: Aprueba Procedimiento
Aeronáutico DAP 14 02.

EXENTA N° 01077,
SANTIAGO, 12 MAYO 2008

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley 16.752 de 1968, "Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) Ley N° 16.752 "Organización y Funcionamiento de la DGAC";
- c) Ley N° 18.916 "Código Aeronáutico";
- d) DAR 04 "Cartas Aeronáuticas"
- e) DAR 14 "Aeródromos";
- f) DAR 15 "Servicios de Información Aeronáutica";
- g) DAR 17 "Seguridad para la Protección de la Aviación Civil"
- h) DAR 18 "Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas"

CONSIDERANDO

La necesidad de desarrollar el proceso de certificación, detalles sobre la modalidad de ejecutar el citado proceso, alcances sobre las acciones de mejoramiento continuo asociados y las consideraciones a tener presente en la estructura y operación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.

RESUELVO

- 1.- **APRUÉBASE** el Procedimiento Aeronáutico "Establece Procedimiento para la Certificación de Aeródromos", DAP 14 02.

Anótese y comuníquese.(FDO.) **JOSÉ HUEPE PÉREZ, GENERAL DE BRIGADA AEREA (A), DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento



Iván Galán Martínez

IVÁN GALÁN MARTÍNEZ
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN :

PLAN "F"

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN DE AERÓDROMOS Y SERV. AERONÁUTICOS

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACION DE AERODROMOS

DAP 14 02

1.- PROPOSITO:

Este Procedimiento Aeronáutico (DAP) proporciona información y guía para la calificación de aeropuertos y aeródromos que deben ser sometidos al proceso de certificación, identificar la organización de la Dirección General de Aeronáutica Civil responsable de desarrollar el proceso de certificación, detalles sobre la modalidad de ejecutar el citado proceso, alcances sobre las acciones de mejoramiento continuo asociados y las consideraciones a tener presente en la estructura y operación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.

2.- ANTECEDENTES

2.1.- Referencias

- 2.1.1 Ley N° 16.752 “Organización y Funcionamiento de la DGAC”;
- 2.1.2 Ley N° 18.916 “Código Aeronáutico”;
- 2.1.3 DAR 04 “Cartas Aeronáuticas”
- 2.1.4 DAR 14 “Aeródromos”;
- 2.1.5 DAR 15 “Servicios de Información Aeronáutica”;
- 2.1.6 DAR 17 “Seguridad para la Protección de la Aviación Civil”
- 2.1.7 DAR 18 “Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas”

2.2.- Situación

- 2.2.1 El sistema de transporte aéreo constituye una contribución importante a la calidad de vida de las personas y es una parte esencial de la globalización del mundo. El incremento del tránsito de aeronaves, pasajeros y la carga imponen mayores exigencias en los Aeropuertos y Aeródromos para que éstos proporcionen instalaciones y servicios apropiados a fin de garantizar la seguridad, regularidad y eficacia de las operaciones aéreas.
- 2.2.2 El Artículo 15 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional requiere que todos los aeródromos en un Estado contratante que estén abiertos al uso público proporcionen condiciones similares de operación tanto a sus aeronaves como las pertenecientes a otros Estados. De acuerdo al Artículo 28 del Convenio, los Estados se comprometen a proporcionar la infraestructura aeroportuaria y de navegación aérea requerida, de conformidad con las especificaciones internacionales establecidas en el marco del Convenio.
- 2.2.3 A base de lo establecido en el Artículo 37, los Estados deben adoptar las especificaciones internacionales elaboradas por la OACI en un esfuerzo para armonizar los reglamentos, normas, procedimientos y la organización relativas a los aeropuertos y las ayudas para la navegación aérea.

- 2.2.4 Es muy importante que la D.G.A.C. ejerza una permanente vigilancia, control y monitoreo para garantizar que la seguridad aeronáutica y aeroportuaria no este comprometida. En tal contexto, los responsables de las áreas concesionadas de los aeropuertos (AP) y aeródromos (AD) deben dar cumplimiento a las normas y procedimientos aeronáuticos emanados de la autoridad aeronáutica. Por tal razón, la autoridad aeronáutica debe continuamente estar ejerciendo sus prerrogativas en materia de fiscalización e inspección que sea necesario desde el punto de vista de la seguridad, teniendo presente sus obligaciones de conformidad con el Convenio.
- 2.2.5 En base a las consideraciones expuestas precedentemente y en el ámbito de la operación de los AP. y AD., la Comisión de Aeronavegación de la OACI ha aprobado una tarea sobre el otorgamiento de licencias / certificación, dicho proceso se encuentra regulado en la Enmienda N°4 del Volumen I del Anexo 14 "Aeródromos", en ésta se describe la propuesta de un sistema normativo que regule el citado proceso, breve descripción de una estructura orgánica de la autoridad aeronáutica, y una muestra de lo que deben ser los formatos de solicitud, inspección y certificados.

3.- MATERIA

3.1 Definiciones

- 3.1.1 Aeródromo: Área definida de tierra (que incluye todas sus edificaciones instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada salida y movimiento en superficie de aeronaves.
- 3.1.2 Aeródromo Certificado: Aeródromo a cuyo explotador se le ha otorgado un certificado de aeródromo.
- 3.1.3 Aeródromo Precertificado: Aeródromo al cual se le ha sometido a un proceso de verificación del estado de cumplimiento de las regulaciones emanadas del DAR 14, previo a su Certificación,
- 3.1.4 Aeropuerto: Aeródromo público que se encuentra habilitado para la salida y llegada de aeronaves en vuelos internacionales.
- 3.1.5 Área de Maniobras: Parte del aeródromo que se ha de utilizar para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.
- 3.1.6 Área de Movimiento: Parte del Aeródromo que se ha de utilizar para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.
- 3.1.7 Área de Trabajos: Parte de un aeródromo en que se están realizando trabajos de mantenimiento o construcción.
- 3.1.8 Área fuera de servicio: Parte del área de movimiento no apta y no disponible para su uso por las aeronaves.
- 3.1.9 Baliza: Objeto expuesto sobre el nivel del terreno para indicar un obstáculo o trazar un límite.

- 3.1.10 Capacidad máxima de asientos de pasajeros: En relación con una aeronave, el número máximo de asientos de pasajeros permitido en el marco de la aprobación del certificado de tipo de la aeronave.
- 3.1.11 Capacidad máxima de transporte: En relación con una aeronave, la capacidad máxima de asientos de pasajeros, o la carga de pago máxima, permitida en el marco de la aprobación de certificado de tipo de la aeronave.
- 3.1.12 Certificado de Aeródromo: Documento otorgado conforme con las normas aplicables a la explotación de aeródromo, que acredita el cumplimiento de los requisitos correspondientes.
- 3.1.13 Franja de pista: Superficie definida que comprende la pista y la zona de parada, si la hubiese, destinada a:
- a) reducir el riesgo de daños a las aeronaves que se salgan de la pista; y
 - b) proteger a las aeronaves que la sobrevuelan durante las operaciones de despegue o aterrizaje.
- 3.1.14 Instalaciones y equipos de aeródromo: Instalaciones y equipo, dentro o fuera de los límites de un aeródromo, construidos o instalados y mantenidos para la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.
- 3.1.15 Manual de aeródromo: Es el documento que reúne todas las capacidades, procedimientos y restricciones técnicas y operativas de un aeródromo.
- 3.1.16 Obstáculo: Todo objeto fijo (tanto de carácter temporal como permanente) o móvil, o parte del mismo, que esté situado en un área destinada al movimiento de las aeronaves en tierra o que sobresalga de una superficie definida destinada a proteger a las aeronaves en vuelo.
- 3.1.17 Plataforma: Área definida en un aeródromo terrestre, destinada a dar espacio a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.
- 3.1.18 Señal: Símbolo o grupo de símbolos expuestos en la superficie de área de movimiento a fin de transmitir información aeronáutica.
- 3.1.19 Sistema de gestión de seguridad (SGS): Sistema para la gestión de la seguridad en los aeródromos que incluye la estructura orgánica, las responsabilidades, los procedimientos, los procesos y las disposiciones para que un explotador de aeródromo ponga en práctica los criterios de seguridad de aeródromos, y que permite controlar la seguridad y utilizar los aeródromos en forma segura.
- 3.1.20 Superficies limitadoras de obstáculos: Serie de superficies que definen el espacio aéreo que debe mantenerse libre de obstáculos alrededor de los aeródromos y que marcan los límites hasta donde los objetos pueden proyectarse en el espacio

3.1.21 Zona despejada de obstáculos (OFZ): Espacio aéreo por encima de la superficie de aproximación interna, de las superficies de transición interna, de las superficies de aterrizaje interrumpido, y de la parte de la franja limitada por esas superficies, no penetrada por ningún obstáculo fijo salvo uno de masa ligera montado sobre soportes frangibles necesario para fines de navegación aérea.

3.2 Criterios de Certificación

Se certificarán todos los Aeropuertos y aquellos Aeródromos públicos donde se realice operaciones de transporte aéreo comercial regular con aeronaves de treinta (30) o más asientos, que la autoridad aeronáutica determine con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Aeródromos (DAR 14). Dicha certificación constará en un documento oficial expedido por la D.G.A.C.

Previo a la certificación en referencia, tendrá lugar un proceso de Precertificación.

3.3 Requisitos

Las administraciones de los Aeródromos de propiedad fiscal de uso público serán titular de un Certificado con arreglo a los requisitos dispuestos por la autoridad aeronáutica y formalizados en el presente Procedimiento de Reglamento Aeronáutico. Estarán en posesión de un Certificado de Aeródromo los que se ajusten a los criterios de certificación ya descrito en el punto precedente.

3.3.1 Formato de Solicitud de Certificado

El modelo de Solicitud de Certificado que se adjunta como **Apéndice A**, será presentado a la Autoridad Aeronáutica, el cual se debe incluir en el Manual de Aeródromo respectivo, cuyo formato y contenido referencial se incluye en el punto 3.4.3.

3.3.2 Otorgamiento de Certificado

La Autoridad Aeronáutica previo al otorgamiento del certificado verificará que : el solicitante del certificado y su personal dependiente tienen la competencia y experiencia necesarias para operar y mantener en forma segura el aeródromo; si el Manual del Aeródromo contiene toda la información exigida en la presente DAP; las instalaciones, servicios y equipos del aeródromo se ajustan a las normas, métodos regulados y especificados por la autoridad aeronáutica (ver punto 2.1 Referencias), asimismo, lo que corresponda al mantenimiento de obras pública correspondiente; si los procedimientos de operación del aeródromo cumplen satisfactoriamente la seguridad operacional de las aeronaves y si existe un buen sistema de gestión de la seguridad operacional.

3.3.3 Aprobación Condiciones

La Autoridad Aeronáutica una vez verificado y certificado el cumplimiento de los requisitos que motivan la certificación del Aeródromo, autorizará sus condiciones de operación y con ello la extensión del certificado correspondiente de acuerdo al formato que se señala como **Apéndice B**.

3.3.4 Vigencia Certificado

El Certificado de Aeródromo se encontrará vigente mientras se mantengan las condiciones exigidas en el momento de la certificación.

La DGAC podrá restringir, suspender o cancelar el Certificado de Aeródromo cuando el Aeródromo no cumpla con las condiciones exigidas al momento de su certificación.

3.3.5 Certificado Provisional

La Autoridad Aeronáutica podrá otorgar un Certificado de Aeródromo en forma provisional a la administración aeroportuaria solicitante, cuando sea de interés público y no afecte la seguridad operacional del Aeródromo.

3.3.6 Enmienda Certificado

La Autoridad Aeronáutica podrá aprobar la autorización de una enmienda: ante un cambio de uso del Aeródromo, modificación de sus límites perimetrales o ante la solicitud expresa de la administración aeroportuaria, para lo cual debe detallar las razones que motivan tal solicitud.

3.4 Manual de Aeródromo

3.4.1 Preparación

La administración aeroportuaria a cargo de un Aeródromo certificado elaborará un Manual de Aeródromo de acuerdo a lo siguiente: debe ser escrito e impreso a base del modelo que se adjunta como **Apéndice C**, y debe estar firmado por el Jefe de Aeródromo correspondiente, su formato debe facilitar la revisión; además de contar con un sistema que permita el registro de la vigencia de páginas y de las enmiendas, incluyendo, en definitiva, una estructura organizada que facilite la preparación, revisión, aceptación y final aprobación.

3.4.2 Localización

La administración del Aeropuerto – Aeródromo debe entregar un ejemplar (original) actualizado del Manual de Aeródromo a la autoridad certificadora de la D.G.A.C.; debiendo conservar a lo menos dos ejemplares actualizados en la unidad aeroportuaria y otro en la dependencia de operaciones del Aeródromo.

3.4.3 Contenido del Manual

La administración de un Aeródromo Certificado, debe incluir, dependiendo su categoría (nacional o internacional), la clave de referencia, el tipo operación, el nivel de protección SEI y sus procedimientos las siguientes partes según corresponda :

Parte 1 – Generalidades:

a) Finalidad y ámbito del Manual de Aeródromo;

- b) requisito jurídicos para el Certificado de Aeródromo y el manual según se prescribe en los reglamentos aeronáuticos respectivo, los cuales se encuentran descritos en el punto 2.1 Referencia del presente Procedimiento;
- c) las condiciones de uso del Aeródromo;
- d) los servicios de información aeronáutica disponibles y los procedimientos para su promulgación;
- e) el sistema para registro de los movimientos de aeronaves y la organización, deberes y responsabilidades de la administración aeroportuaria.

Parte 2 – Detalles de Emplazamiento:

- a) Registro de los detalles del emplazamiento y límites del aeródromo en los correspondientes planos y los detalles sobre los títulos de dominio de los terrenos. Además, de todos aquellos planos y cartas especificados en el DAR – 04 “Cartas Aeronáuticas”.

Parte 3 – Detalles del Aeródromo a ser notificados por el Servicios de Información Aeronáutica:

- a) información de detalles sobre la(s) pista(s), las franjas de pista;
- b) zonas de parada y áreas de seguridad de extremo de pista;
- c) calles de rodaje y designación de ruteos asociados;
- d) zonas libre de obstáculos;
- e) perfiles de los terrenos;
- f) ayudas de navegación, específicamente, las ayudas visuales;
- g) emplazamiento y radiofrecuencia del VOR;
- h) coordenadas geográficas de umbrales, puesto de estacionamiento de aeronaves y de los obstáculos significativos con sus elevaciones correspondientes;
- i) tipo y resistencia de los pavimentos;
- j) distancias declaradas, plan de retiro de aeronave inutilizada;
- k) nivel de protección de salvamento y extinción de incendios de aeronaves y mapa cuadrículado con indicación de radio cobertura para la atención emergencias.

Parte 4 – Procedimientos Operacionales:

Los procedimientos de operación del Aeródromo y las medidas de seguridad, entre éstos, se deben citar:

- a) de notificación y registro de cambios de las condiciones operacionales, tanto durante las horas de servicio como fuera de éste;
- b) de control de acceso o ingreso y tránsito de vehículos, personas y equipos al área de movimiento;
- c) de emergencias que ocurran tanto al interior del aeródromo/aeropuerto como en sus cercanías, en las cuales se pueden incluir por mal operación de las aeronaves, interferencias ilícita que afecte al AD o la(s) aeronave(s), incendios estructurales o de pastizales, de derrame de sustancias peligrosas, de emergencia sanitaria, de radiación; de prácticas de emergencias;
- d) de inspección del área de movimiento del AD./AP., de las superficies limitadoras de obstáculos;
- e) de inspección de los sistemas de ayudas visuales y eléctricos;
- f) de mantenimiento del área de movimiento y obras civiles;
- g) de gestión de operación y seguridad de la plataforma;
- h) de control del movimiento de vehículos en la parte aeronáutica;
- i) de la gestión de la fauna silvestre;
- j) del control de obstáculos; del traslado de aeronaves inutilizadas;
- k) de la manipulación de las mercancías peligrosas de las operaciones aeroportuarias en condiciones de visibilidad reducida y de la protección de las ayudas a la navegación aérea-

Parte 5 – Sistema de Gestión de la Seguridad: (SMS)

Detalles del sistema con el propósito de garantizar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de seguridad, permitiendo con el logro de una mejora continua de la performance de seguridad, entre cuyas características principales se debería mencionar: política, estructura y organización, planificación y estrategia, implantación, capacitación/competencia y difusión, auditoria y mantención de la documentación.

3.4.3 Enmienda del Manual:

Con el propósito de mantener la exactitud de la información registrada en el manual, la administración aeroportuaria deberá adoptar las acciones que permitan oportunamente efectuar las enmiendas que del caso correspondan.

3.4.4 Aceptación del Manual de Aeródromo:

La autoridad aeronáutica aprobará el manual y el sistema de enmienda del mismo, siempre que éste de cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente DAP.

3.5 Obligaciones de la Administración del Aeródromo

3.5.1 Cumplimiento de normas y métodos

La Administración del Aeródromo dará cumplimiento a las normas y procedimientos relacionados con la operación de los Aeródromos, asimismo, a aquellas establecidas expresamente en el Certificado de Aeródromo respectivo.

3.5.2 Competencia del personal operacional y de mantenimiento

La Administración del Aeródromo deberá acreditar la cantidad de profesionales y técnicos idóneos para realizar todas las actividades críticas para la operación y mantenimiento del Aeródromo. El citado personal deberá estar incluidos en programas periódicos de actualización de competencia.

3.5.3 Operación y Mantenimiento del Aeródromo

Independiente de las directrices emanadas de la autoridad aeronáutica, la administración del Aeródromo lo operará y mantendrá de acuerdo a los procedimientos locales establecidos en el Manual de Aeródromo.

A modo de garantizar la seguridad operacional de las aeronaves, la autoridad aeronáutica podrá instruir a la administración del Aeródromo, instrucciones escritas que motiven la modificación de los procedimientos establecidos en el Manual de Aeródromo. Asimismo, debe garantizar un eficiente mantenimiento de las instalaciones del Aeródromo.

La administración y titular del Certificado de Aeródromo se asegurará que las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo garanticen la seguridad operacional de las aeronaves en el espacio aéreo correspondiente. La coordinación que corresponda a dicho proceso considerará, otros sectores relacionados con la seguridad operacional, tales como: el servicio de información aeronáutica, de meteorología, de seguridad, de dirección en plataforma y de salvamento y extinción de incendios de aeronaves.

3.5.4 Sistema de gestión de seguridad (SMS) de la administración del Aeródromo.

La administración del Aeródromo establecerá un sistema de gestión de seguridad, en este se deberá describir a lo menos :

- a) la estructura de la organización, deberes y responsabilidades de las personas;
- b) política de seguridad, principalmente, aplicable al proceso de gestión de la seguridad y su relación con la operación y mantenimiento del Aeródromo;
- c) planificación y estrategias del SMS; modalidad de implantación del SMS, incluyendo instalaciones, métodos y procedimientos que permitan eficazmente el cumplimiento de los requisitos de seguridad;
- d) descripción de un sistema para la implantación de áreas de seguridad y la prevención de accidentes, asimismo, uno que permita el control de riesgos que permitan la recolección, análisis y tramitación de datos de accidentes, reclamos, faltas, discrepancias y fallas, y una vigilancia continua de la seguridad operacional;

- e) del sistema interno de auditoría y examen de la seguridad, detallando los sistemas y programas de control de la calidad de la seguridad;
- f) de un sistema que describa las instalaciones del aeródromo relacionadas con la seguridad, los registros de operaciones, de las cartas o planos (DAR 04) y mantenimiento, de información relativa al diseño y construcción de los pavimentos y las ayudas visuales;
- g) sistema que incluya los programas de instrucción, actualización y competencia del personal, incluyendo procesos de evaluación que permitan verificar el grado de conocimiento y competencia del personal del sistema de certificación y;
- h) la incorporación de regulaciones que determinen el cumplimiento de los aspectos de seguridad operacional por parte de los contratistas de obras civiles al interior de los aeródromos.

3.5.5 Auditorías internas y notificación de la seguridad operacional de parte de la administración aeroportuaria.

La administración del Aeródromo deberá organizar y ejecutar auditorías del SMS, ésta deberá incluir la inspección de las instalaciones y equipos del Aeródromo.

La auditoria debe considerar las funciones y responsabilidades propias de la administración aeroportuaria como las de su personal dependiente. De igual manera, se deberá considerar una auditoría externa y un programa de inspecciones que permita evaluar a otros usuarios, incluyendo los operadores de líneas aéreas, los servicios de plataforma, concesionarios.

La frecuencia de realización de las auditorías será cada 6 meses. La administración aeroportuaria se deberá asegurar que los respectivos informes incluyan la situación de las instalaciones, servicios, procedimientos y equipos del aeródromo y que éstos sean elaborados por los expertos competentes de seguridad operacional.

El número de ejemplares será: uno para la administración aeroportuaria, un segundo ejemplar disponible para ser revisado por los representantes de la autoridad aeronáutica. Los ejemplares deben estar firmados por los profesionales que realizaron las auditorías e inspecciones.

3.5.6 Acceso al Aeródromo

El personal representante y debidamente autorizado por la autoridad aeronáutica podrá, previa comunicación y coordinación con la autoridad aeroportuaria, inspeccionar y solicitar demostraciones de practicas o ensayos en las instalaciones, servicios y equipos del aeródromo, revisar los documentos y registros, además, de verificar el sistema de gestión de la seguridad previo al otorgamiento o renovación del respectivo certificado y, posteriormente, en cualquier otro momento, con la finalidad de garantizar la seguridad en el Aeródromo.

3.5.7 Notificación e informes.

La administración del Aeródromo deberá cumplir con el requisito de notificar e informar oportunamente a la autoridad correspondiente, a los servicios de tránsito aéreo y a los pilotos y usuarios del sistema aeronáutico que corresponda acerca de : inexactitudes en las publicaciones AIS; cambios planificados en el funcionamiento de las instalaciones y equipos y en los niveles de servicios; y todos aquellos asuntos que requieren de notificación inmediata, tales como : obstáculos, obstrucciones y peligros (incursiones en área de movimiento, penetración de superficie limitadoras de obstáculos – reducción de niveles de servicios y general todas aquellas observaciones que se deban ser de conocimiento inmediato de los pilotos.

3.5.8 Inspecciones especiales

La administración aeroportuaria inspeccionará el Aeródromo, según lo exijan las circunstancias para garantizar la seguridad operacional, entre éstas se pueden señalar: posterior al término de los procedimientos de atención de accidentes o incidentes de aeronave, durante el desarrollo de obras civiles en el aeródromo y/o al término de éstas; y en general en todo otro momento en que existan en el aeródromo condiciones que puedan afectar la seguridad de las operaciones aéreas.

3.5.9 Eliminación de obstrucciones de la superficie del Aeródromo

La administración del Aeródromo deberá eliminar de la superficie del Aeródromo toda obstrucción cuyo emplazamiento pueda resultar peligroso para las operaciones aéreas.

3.5.10 Avisos de advertencia

Cuando sea probable que las aeronaves en vuelo bajo en el Aeródromo o cerca del mismo, o las aeronaves en rodaje, resulten peligrosas para las personas o tránsito vehicular, la administración del Aeródromo deberá tomar las siguientes acciones emplazar avisos de advertencia de peligro en todas las vías públicas vecinas al área de maniobras del Aeródromo y en aquellas áreas muy próxima ubicadas en la prolongación de superficies de ascenso en el despegue y de aproximación, para lo cual coordinará con la autoridad de vialidad que corresponda.

3.5.11 Exenciones

La autoridad aeronáutica podrá eximir por escrito a una administración de aeródromo del cumplimiento de determinadas disposiciones de la presente DAP, para lo cual deberá considerar todos los aspectos relacionados con la seguridad operacional. Sin perjuicio de lo anterior, la exención estará sujeta al cumplimiento por parte del administrador del aeródromo de las exigencias especiales que quedaran consignadas en el certificado correspondiente y que resulten necesarios para el mantenimiento de la seguridad de las operaciones aéreas.

Cuando un Aeródromo no satisfaga el requisito relativo a una norma o método, la autoridad aeronáutica después de realizar los estudios aeronáuticos y sólo si lo permiten las regulaciones, podrá determinar

las condiciones y procedimientos que sean necesarios para garantizar un nivel de seguridad equivalente al establecido en la norma o método pertinente.

3.6 Procedimiento de Certificación

El proceso de certificación comprende :

- 3.6.1.- Inclusión de los Aeródromos con servicios internacionales considerados en el Plan Regional CAR/SAM de Navegación Aérea de OACI, en un Programa de Precertificación, previo a la formalización de sus respectivas certificaciones, y con ello la entrega del documento que acredita la condición de certificado;
- 3.6.2.- Inclusión de los Aeródromos en el Programa de Certificación Anual, el que además debe figurar en la Directiva Anual de la Dirección General de Aeronáutica Civil;
- 3.6.3.- La administración del Aeródromo considerado en el programa de precertificación debe remitir con 30 días de anticipación a la visita de verificación, el Manual de Aeródromo a la entidad precertificadora dispuesta por la autoridad aeronáutica.
- 3.6.4.- El Grupo de Tarea encargado de la Visita de Verificación de las instalaciones y equipos, será conformado por la Autoridad Aeronáutica. Sus integrantes serán profesionales de la D.G.A.C. altamente calificados y con gran experiencia. Las Cartillas de Verificación correspondientes con las que trabajarán los citados profesionales y especialistas se adjuntan en la presente DAP como **Apéndice D.**
- 3.6.5.- Otorgamiento, condicionalidad o rechazo del Certificado del Aeródromo

El Expediente originará un número de identificación, y en el quedarán registrados todos los antecedentes relativos al otorgamiento o rechazo de un certificado.

- a) Podrán ser causales de rechazo, algunas de las siguientes consideraciones:
 - i. Las inspecciones de precertificación revelen que no cuenta con un seguridad satisfactoria de operaciones aéreas;
 - ii. Los procedimientos operacionales publicados no contemplan la totalidad de los aspectos vinculados a la seguridad operacional de las aeronaves;
 - iii. La evaluación del Manual de Aeródromo considera insuficiente su contenido y este no se ajusta al mínimo de información descrita en el punto 3.4.1.
 - iv. A base de los considerandos precedentes, quede en evidencia la no aptitud del Aeródromo para explotar y mantener en buena forma según las exigencias impuestas por la autoridad aeronáutica.
- b) La revocación de un certificado se puede justificar si la administración del Aeródromo :

- i. Repetición sucesivas de infracciones;
- ii. Falsificación de registros;
- iii. Falta de responsabilidad reiterativa;

3.6.6.- Promulgación de la condición certificada del aeródromo y de sus detalles más relevantes. La información correspondiente se deberá publicar a través del Servicio de Información Aeronáutica (AIS).

3.7 Inspecciones Periódicas :

Se efectuarán inspecciones periódicas a los Aeródromos certificados, donde las tareas y responsabilidades en el desarrollo de esta inspección, serán de acuerdo a las siguientes etapas:

- 3.7.1 Reunión de información previa a la inspección con la administración del Aeródromo;
- 3.7.2 Inspección administrativa del sistema de gestión de seguridad del Aeródromo;
- 3.7.3 Inspección del área de movimiento;
- 3.7.4 Salvamento y extinción de incendios e instrucción;
- 3.7.5 Instalaciones de combustible;
- 3.7.6 Inspecciones nocturnas;
- 3.7.7 Reunión de información posterior a la inspección con la administración del Aeródromo.

3.8 Funciones del Sistema de Seguridad Operacional a considerar en el desarrollo de una inspección :

- 3.8.1 Evaluación en primera instancia de los ejercicios de emergencia a escala completa en el aeródromo para identificar problemas y deficiencias;
- 3.8.2 Orientación en las etapas de diseño y construcción de aeródromos, en particular proyectos complejos;
- 3.8.3 Inspección final de obras completadas que entrañen trabajos complejos para identificar problemas o deficiencias que se deban corregir;
- 3.8.4 Organización de seminarios de seguridad de aeródromo u otros programas de instrucción para promover una cultura de la seguridad.

3.9 Cumplimiento de normas y vigilancia de cumplimiento

Es responsabilidad de los explotadores de aeródromos cumplir los requisitos de los reglamentos de certificación. La seguridad operacional de la aviación en los aeródromos depende principalmente del cumplimiento voluntario de los requisitos de certificación de aeródromos.

Las medidas administrativas en forma de comunicación correctiva se pueden considerar apropiada cuando se considere innecesario actuar desde el punto de vista jurídico.

Se podrá considerar la suspensión de un certificado de aeródromo ante:

- 3.9.1 Un deficiente sistema de gestión de seguridad;
- 3.9.2 Una falta de efectividad de las correcciones a la mejora de la condición de la seguridad operacional del AD.;

- 3.9.3 La idoneidad técnica o calificaciones del explotador del aeródromo para realizar las tareas a efectos de satisfacer los requisitos de seguridad críticos con arreglo al reglamento resultan inadecuadas;
- 3.9.4 Una omisión deliberada en la aplicación de una medida correctiva ya convenida;
- 3.9.5 La actuación negativa del administración del AD., en la adopción de medidas para corregir o mitigar las condiciones que afectan la seguridad aeronáutica;

3.10 Biblioteca Técnica

Con la finalidad que el personal de la Sección Certificación de Aeródromos se mantenga actualizado en las materias de diseño de aeródromo, especificaciones, operación y mantenimiento de los mismos, es fundamental establecer una biblioteca, la cual este bien organizada y administrada. Los textos que la conforman deben ser aquellos documentos OACI relacionados a las materias que tengan relación con el proceso de certificación de aeródromos.

3.11 Personal

La Sección Certificación y Fiscalización de Aeródromos debe contar dentro de su dotación con profesionales de vasta y calificada experiencia en las áreas de Administración de Aeropuertos, Geomensura y Topografía, además y para la formación del equipo certificador se deberán integrar inspectores concurrentes altamente capacitados en el área de ingeniería civil eléctrica y electrónica, Control de Tránsito Aéreo, Meteorología en conjunto con los especialistas del área de Salvamento y Extinción de Incendios de Aeronaves, en Seguridad Aeroportuaria y en supervisión de operaciones en plataforma.

3.12 Deberes y responsabilidades de los Integrantes del Grupo de Tarea

Los deberes típicos de un inspector de aeródromo, deberían incluir:

- 3.12.1 Verificación de los datos de datos de aeródromo que figuran en el manual;
- 3.12.2 Verificación y auditorías en el lugar de los procedimientos de operación del aeródromo;
- 3.12.3 Verificación y ensayo en el lugar de las instalaciones y equipo del aeródromo;
- 3.12.4 Evaluaciones en vuelo y estudios aeronáuticos en los aeródromos;
- 3.12.5 Deberes administrativos generales.

3.13 Vigencia

El presente procedimiento aeronáutico entrará en vigencia a contar de la fecha de la Resolución que lo apruebe.